



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-36-719-2014-00209-00
Accionante	Libia María Rivera Gómez y otros
Accionado	ESE Hospital Pablo VI de Bosa hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 16 de diciembre de 2021 y ordena entrega títulos
Sistema	Escritural

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de septiembre de 2021 se ordenó la entrega del título obrante en archivo No. 5 del OneDrive, esto es, por los depósitos realizados por Mapfre Seguros por valor de \$69.126.986 y Salud Total EPS por valor de \$76.807.762.

Por auto del 21 de octubre de 2021 se ordenó la entrega del título obrante en archivo No. 9 del OneDrive, por los valores de los depósitos señalados y el realizado por Salud Total EPS por valor de \$2.688.263.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021 se ordenó el fraccionamiento del título por valor de \$2.688.263 habida cuenta que el extremo activo esta integrado por Libia María Rivera Gómez, Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, Andrés Eduardo Gutiérrez Rivera, Edwin Alberto Gutiérrez Rivera, y Leidy Marcela Gutiérrez Rivera.

La parte actora presenta recurso de reposición contra la decisión anterior al considerar que Salud Rotal EPS había realizado dos depósito, por lo que son dos título a pagar, uno por \$76.815.762 y otro por \$2.688.263, para un total de \$79.504.025. A su vez indica que desde el 30 de julio de 2021 se solicitó el pago de los títulos pagados parcialmente y se allegó poder conferido a la demandante Libia María Rivera para recibir el pago, por lo que no sería procedente el fraccionamiento del título. Solicita se revoque la decisión y se ordene el pago total a favor de la Señora Libia María Rivera.

Nuevamente solicita la parte actora la entrega del título que se encuentra a su favor, para lo cual aporta poder a favor de la demandante Libia María Rivera Gómez para que reciba la totalidad de los dineros depositados en títulos judiciales.

Previo a decidir sobre el recurso de reposición y la solicitud de entrega del título, mediante auto del 27 de octubre de 2022 se requirió a la parte actora para que informara sobre la sucesión del demandante Etelberto Gutiérrez Gutiérrez fallecido el 27 de septiembre de 2019 conforme se informó en el poder allegado.

La parte actora informó que no se adelantó sucesión del señor Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, toda vez que al momento del fallecimiento no tenía bienes.



## 2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, para decidir el recurso de reposición encuentra el despacho que si bien obra poder conferido a la demandante Libia María Rivera para recibir el pago, este no fue otorgado por todos los beneficiarios dado el fallecimiento de uno de ellos, razón por la cual se debe mantener la orden de fraccionamiento del título, para que el valor que corresponda al señor Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, quede a ordenes de la masa sucesoral y en consecuencia no se repondrá la decisión.

Ahora bien, verificado el expediente obra el informe de depósito judicial en archivo pdf denominado "19Nuevo informe de títulos" por valor total de \$148.623.011, constituido en favor de los demandantes en el que se observan tres títulos así:

Depositado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	\$69.126.986
Depositado por Salud Total EPS	\$76.807.762
Depositado por Salud Total EPS	\$ 2.688.263

Del valor total de lo pagado, corresponde a la masa sucesoral del señor Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, la suma de \$42.463.717,43 y la suma de \$106.159.293,57 corresponde a los demandantes Libia María Rivera Gómez, Andrés Eduardo Gutiérrez Rivera, Edwin Alberto Gutiérrez Rivera y Leidy Marcela Gutiérrez Rivera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara el fraccionamiento del título judicial constituido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de manera que la suma de \$42.463.717,43 quede a ordenes de la masa sucesoral y se pague a la sucesión que se adelante del señor Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.455.625, y el título por la suma de restante de \$26.663.268,57 se entregue y pague a la señora Libia María Rivera Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.627.768, quien cuenta con autorización para recibir.

Se ordenará la entrega y pago de los títulos judiciales constituidos por Salud Total EPS por las sumas de \$76.807.762 y \$2.688.263 a la señora Libia María Rivera Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.627.768, quien cuenta con autorización para recibir.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 16 de diciembre de 2021 que ordenó el fraccionamiento del título, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el fraccionamiento y entrega del título judicial constituido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. por valor de \$69.126.986, de manera que la suma de \$42.463.717,43 quede a ordenes de la masa sucesoral y se pague a la sucesión que se adelante del señor Etelberto Gutiérrez Gutiérrez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.455.625, y el título por la suma restante de \$26.663.268,57 se entregue a la señora Libia María Rivera Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.627.768, quien cuenta con autorización para recibir, para ser pagado a través de las oficinas del Banco Agrario.

TERCERO: Por la Secretaría del despacho efectúese a la señora Libia María Rivera Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.627.768 la entrega de los títulos judiciales constituidos por Salud Total EPS por las sumas de \$76.807.762 y \$2.688.263, a través de las oficinas del Banco Agrario.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4002a79bf95603494e0c53f45ba4dfbb0a41c3a398276c840e34551255bd320**

Documento generado en 14/12/2022 05:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00032-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Carlos Alfonso Morales Riqueros y otros
Providencia	Auto fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas las pruebas faltantes razón por la cual se había suspendido la audiencia de pruebas del 18 de octubre de 2022, a su vez se culminó el término de traslado dado por el despacho

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo como base lo enunciado anteriormente y en armonía con los Artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para celebrar la reanudación de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija para el martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.), para la realización de la reanudación de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fde7177c700d35d1b02799d282b14acc01f6d4fc19281c4fa6dc0dec8a84dc**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00079-00
Accionante	Henry Duarte Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, el 24 de agosto de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

**(i): DECLARAR a LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** administrativamente responsable de los daños causados a los demandantes como consecuencia de la privación injusta de a libertas que fue objeto Henry Duarte Rodríguez entre el 28 de enero hasta el 11 de marzo de 2015, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**(ii): CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios, las sumas que a continuación se relacionan y a favor de las personas que se indican:**

- Para la Víctima directa Henry Duarte Rodríguez, como indemnización por perjuicios moral la suma de (3.41) salarios mínimos mensuales legales vigentes **(3,41 SMMLV)**.
- Para sus hijos Paola Andrea Duarte Romero y Juan Camilo Duarte Romero – se reconocerá por perjuicios morales la suma de (1.71) salarios mínimos mensuales legales vigentes **(1,71 SMMLV)**.
- Para sus padres, Afranio Duarte Chigaza y Leonor Rodríguez Casallas, se reconocerá por perjuicios morales la suma de (1.71) salarios mínimos mensuales legales vigentes **(1,71 SMMLV)**.



- *Para sus hermanos Margareth Duarte Rodríguez y Edgar Afranio Duarte Rodríguez, como indemnización por perjuicios morales la suma de (1,23) salarios mínimos mensuales legales vigentes (1,23 SMMLV)*

*(iii) NEGAR las demás pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*(iv) Fíjese por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada Fiscalía General de la Nación y a favor de la parte demandante la suma de la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000)”*

(...)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A en providencia del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas y una vez aprobadas, remítase el expediente a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c12225751e91770588ba52a1a6b0871faeccccf97cda0280eb53f4049567a**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00198-00
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP.
Accionado	Sociedad Coltanques S.A.S. y otro
Providencia	Reconoce apoderado, ordena estarse a lo resuelto, ordena solicitar copias y constancias en secretaría.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con poder conferido por la entidad demandante, solicitud de entrega de títulos y solicitud de copias y constancia de ejecutoria.

### 2. CONSIDERACIONES

Por haberse conferido en debida forma el poder allegado, se tendrá como apoderada de la entidad demandante a la abogada Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía número 1.061'700.826 y tarjeta profesional número 194.154.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos, deberá estarse a lo dispuesto en providencia anterior, frente a la entrega del dinero, deberá acercarse al Banco Agrario, exhibir el documento de identidad y el certificado de existencia y representación legal de la demandante para verificar la constitución del título judicial [02OrdenPagoDJ04.pdf](#), por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3'652,000.00,oo) que se constituyó en su favor.

Frente a la solicitud de copias y constancias, las mismas, deben solicitarse directamente en la secretaría de acuerdo con el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderada de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP. a la abogada Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía número 1.061'700.826 y tarjeta profesional número 194.154.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de entrega de títulos, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 17 de noviembre de 2022.

TERCERO: La solicitud de copias y constancias, deberá realizarse directamente en la secretaría de acuerdo con el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso y no requiere autorización previa.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3163da1b77403c9e897eb16ec296e52a272809c39bf1b0b5a0a935c95c244e**

Documento generado en 14/12/2022 05:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00011-00
Accionante	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda.
Accionado	Nación Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Fija honorarios perito
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El auxiliar de la justicia Pedro Ignacio Castro Vivas, perito financiero, solicita se fijen sus honorarios, toda vez que se rindió en dictamen decretado, fue sustentado y se surtió la contradicción.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la actuación procesal hasta la fecha, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para fijar los honorarios del perito, esto es, que se haya practicado el dictamen y se haya surtido la contradicción del mismo.

Así, con fundamento en la norma referida, en concordancia con los artículos 35, 36 y 38 del Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán los honorarios del auxiliar de la justicia Pedro Ignacio Castro Vivas, perito financiero en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anterior, se concede a la Sociedad Outsourcing Financieros Ltda. el término de quince (15) días para consignar y acreditar el pago de la suma señalada, como quiera que fuera esta la que solicitó el dictamen pericial y en audiencia inicial celebrada el 6 de febrero de 2019 se dejó constancia que el costo demandado por la practica de la prueba estará a cargo de la parte demandante.

Para el efecto, realícese el pago a la cuenta de ahorros No. 24652420857 del banco Bancolombia a nombre de Pedro Ignacio Castro Vivas, indicada por el auxiliar de la justicia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar los honorarios del auxiliar de la justicia Pedro Ignacio Castro Vivas, perito financiero en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Outsourcing Financieros Ltda. el término de quince (15) días para consignar y acreditar el pago de la suma señalada en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros indicada por el auxiliar de la justicia.

**TERCERO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e0597336265100b4dd3f2a781692be701b888e88b4ea2b7528dc010e0ee5e**

Documento generado en 14/12/2022 05:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00159-00
Accionante	Emma Sofía Martínez Gutiérrez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 17 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia de 2 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia y, en consecuencia,

**SEGUNDO: DECLARAR** a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial administrativa, solidaria y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a las demandantes con ocasión de la vulneración del derecho al debido proceso y defensa dentro del expediente penal No. 1075 L.A. y No. 76-000-31-07-004-2006-00055-00, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: CONDENAR** a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia los cuales se distribuyen, así:

PARENTESCO	DEMANDANTE	SMLMV
Víctima	Emma Sofía Martínez Gutiérrez	100
Hija	Emma Sofía Soto Martínez	100
TOTAL		200

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA** a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.



*Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de **Emma Sofía Martínez Gutiérrez y Emma Sofía Soto Martínez** y en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el equivalente de 3% para primera instancia y 1 S.M.L.M.V para segunda instancia suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.*

**SEXTO: La Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial** darán cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

(...)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B en providencia del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría liquidense las costas y una vez aprobadas, remítase el expediente a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8775bbe79999ddce21393b1fa35946c2d006ef540fba10a34978861da63d5**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2018-00259-00
Accionante	Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Exhorta – acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial del abogado CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO apoderado de la demandada, presentando renuncia de poder.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de que la renuncia de poder cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptara el mismo.

Se exhortará a él accionado en el sentido de nombrar nuevo apoderado judicial y ponerlo en conocimiento de este despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del abogado CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO.

SEGUNDO: Se exhorta a la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de nombrar nuevo apoderado y ponerlo en conocimiento de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2730ab4f7af44b9a73c1f73e050626c7443304bea3ebb1dabef4e8d25001eea**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00428-01
Accionante	Jesús David Guerra Salgados y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada renuncia de poder de la doctora Zulma Yadira Sanabria Uribe quien actuaba como representante de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde a lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, se puede observar que la renuncia de poder presentada por la parte accionada cumple con las formalidades enunciadas en citadas normas, por tal razón, se procederá a aceptar la renuncia y se insta a la parte accionada para que allegue el poder del nuevo apoderado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta renuncia de poder presentada por el señor identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional Número 102.298 del C.S. de la J., quien actuaba como representante de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

SEGUNDO: Se requiere a la parte demanda para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d665192ccd3de7633dcb10dc27449dd511f8952574b38d7f145c4e6d746d43**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2019-00017-00
Accionante	Sebastián Rojas Ricaurte y otros
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 08 de abril de 2022, el T Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: DECLÁRARSE BIEN DENEGADO,** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Veeduría Ciudadana Defendamos la Séptima, en contra de la sentencia del 1 de julio de 2020.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A en providencia del 8 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e89baec5505865ecb65d18243ab6cebfb12e3198fa8f1f56bde670611ae90**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Providencia	Auto acepta desistimiento y acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado escrito de desistimiento de prueba solicitada por la parte demandada y a su vez, se allega renuncia de poder del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES quien actuaba como representante de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 175 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, por tal razón es procedente la solicitud de desistimiento presentada por la parte accionada; a su vez, se observa que la renuncia de poder presentada cumple con las formalidades enunciadas en la ley, por ello, el despacho procederá a aceptarla.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de la prueba por parte de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

SEGUNDO: Aceptar renuncia de poder del doctor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 211.541 del C.S. de la J.

TERCERO: Se requiere a la parte accionada, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., para que constituya nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb078011893afd9252b8bd87e6aeb8f5684bc6b2052a1c63ec0ee5d6bb50056**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00307-00
Accionante	Germán Grisales Bohórquez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Obra en el expediente la siguiente documental decretada como prueba en audiencia inicial del 20 de octubre de 2020.

- Expediente bajo radicado No. 11001-60-00-000-2013-01766-01 adelantado en contra del señor Germán Grisales Bohórquez. (Archivo OneDrive No37)
- Certificado del tiempo que duro privado de la libertad el señor Germán Grisales Bohórquez. (Archivo OneDrive No38)

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la documental aportada era la única faltante por recaudar, se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para acceso al expediente, se fija el siguiente enlace:

[11001334306020190030700 RD](https://www.11001334306020190030700.rdz)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015a913fd5a350902545be2039cdfb45366aa78a34e006f697db8bf988771c55**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00167-00
Accionante	Florencia Botía de Pedraza y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado anterior en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

## Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adea0156ada553ae4dfd4f021dab9d455b9288576c237f7380f37c314595fd0**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00191-00
Accionante	Dayner Arley Cuervo Triana
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora el memorial de parte del Comando de Educación y Doctrina – Ejército Nacional en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho el 7 de abril del 2022, informando las acciones realizadas a fin de garantizar la obtención de la documental solicitada, poniendo en conocimiento diversos oficios por los cuales remitió por competencia el requerimiento efectuado a fin de que fuera absuelto por las siguientes Unidades:

Oficio No. 2021390000128101 fechado el 23 de junio de 2021 dirigido al Centro de Doctrina del Ejército Nacional a fin de que suministren:

- El Manual EJC 350
- Reglamento EJC 3-10-1
- Reglamento de maniobras y combates irregular
- Manual de Derecho Operacional 3-41
- Manual de EJC 1116-1 de plana mayor

Oficio No. 2021390001287501 fechado el 23 de junio de 2021 dirigido al Centro Nacional Contra Artefactos Improvisados y Minas a fin de que suministren:

- Los informes o manuales relacionados con los grupos EXDE y en especial sobre los informes que daten de la identificación de campos minados en zona donde el señor DAYNER ARLEY CUERVO TRINANA resulto herido el día 11 de junio de 2018.
- Informe sobre la organización del grupo EXDE para la operación militar en litigio.

Oficio No. 2021390001287831 fechado el 23 de junio de 2021 dirigido al Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia a fin de que suministren:

- Manual de inteligencia Militar
- Manual PICC

Oficio No. 20213900001288531 fechado el 23 de junio de 2021 dirigido al Batallón de Ingenieros No.15

- Acta de entrega por parte del comandante de la compañía al comandante del pelotón, en el cual hace entrega oficial de material de guerra, equipos especiales, intendencia, comunicaciones, y de personal para adelantar y llevar a cabo la Orden de Operaciones de Seguridad y Defensa No.042" JUSTICIA" llevada a cabo el día 17 de junio de 2018 en el perímetro rural del municipio de Bagado, Choco.
- Procedimiento de comando que debió ser entregada del comandante de Batallón al Comandante de Compañía y a su vez al Comandante de Pelotón para la actividad militar del día 17 de junio de 2018 de la Operación de Seguridad y Defensa No.042" JUSTICIA".



## 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la mencionada respuesta a fin de que las partes se pronuncien si es del caso.

De otra forma, teniendo en cuenta la fecha de los oficios puestos en conocimiento, se requerirá a cada una de las Unidades a fin de que remitan con destino a este proceso la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial. So pena de iniciar incidente de desacato.

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte demandada el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado a las partes de la respuesta mencionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija los siguientes enlaces  
[26Respuesta Oficio](#), [29Memorial Pruebas](#).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

Al Centro de Doctrina del Ejército Nacional a fin de que suministren:

- El Manual EJC 350
- Reglamento EJC 3-10-1
- Reglamento de maniobras y combates irregular
- Manual de Derecho Operacional 3-41
- Manual de EJC 1116-1 de plana mayor

Al Centro Nacional Contra Artefactos Improvisados y Minas a fin de que suministren:

- Los informes o manuales relacionados con los grupos EXDE y en especial sobre los informes que daten de la identificación de campos minados en zona donde el señor DAYNER ARLEY CUERVO TRINANA resulto herido el día 11 de junio de 2018.
- Informe sobre la organización del grupo EXDE para la operación militar en litigio.

Al Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia a fin de que suministren:

- Manual de inteligencia Militar
- Manual PICC

Tener en cuenta el correo electrónico [cede2@buzonejercito.mil.co](mailto:cede2@buzonejercito.mil.co)

Al Batallón de Ingenieros No.15

- Acta de entrega por parte del comandante de la compañía al comandante del pelotón, en el cual hace entrega oficial de material de guerra, equipos especiales, intendencia, comunicaciones, y de personal para adelantar y llevar a cabo la Orden



de Operaciones de Seguridad y Defensa No.042" JUSTICIA" llevada a cabo el día 17 de junio de 2018 en el perímetro rural del municipio de Bagado, Choco.

- Procedimiento de comando que debió ser entregada del comandante de Batallón al Comandante de Compañía y a su vez al Comandante de Pelotón para la actividad militar del día 17 de junio de 2018 de la Operación de Seguridad y Defensa No.042" JUSTICIA".

Tener en cuenta el correo electrónico [bijul15@buzonejercito.mil.com](mailto:bijul15@buzonejercito.mil.com) – [Jimmy.rodriquez@buzonejercito.mil.co](mailto:Jimmy.rodriquez@buzonejercito.mil.co)

Para el efecto se fija el término de (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a la parte demandada, a través de su apoderado, el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

CUARTO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec492b43c696e0ecda6c1ca729dac8252b4d87ca96fb7c579fc032a68602353**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Accionante	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere por segunda vez
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio previsto por la Ley.

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se requirió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá razón por la cual la secretaria del despacho libro comunicación, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se le requerirá nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 8 de septiembre de 2022. So pena de iniciar incidente de desacato.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 8 de septiembre de 2022 en el sentido de aportar copia digital del expediente del radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00 promovido por la sociedad Bancolombia S.A. contra Angie Vanessa Guzmán Fierro.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad8a5f3d89eff2993f3b22fd5be6835fd4ed1df432f36ef9228e5702af17a1**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00088-00
Accionante	Sergio Andrés Rodríguez Villazón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto corre traslado prueba
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada prueba requerida por el despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha de audiencia de pruebas, es procedente correr traslado el acta de junta Médico Laboral en aras de ejercer el principio de contradicción, una vez surtido el término de traslado se continuará con la siguiente etapa procesal.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de la prueba allegada por el término de tres (3) días, para ello se comparte el enlace de la respuesta de requerimiento:

[31Respuesta junta médica.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d9c51f1c230f833590cd97d25fcf1f07f6c0a04cc5ebbaeb7110934d080d**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00176-00
Accionante	Geison Andrés Quesada Cardona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto Requiere y corre traslado prueba
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informando que la Junta Médica del Señor Geison Andrés Quesada Cardona se encuentra en trámite de auditoría y plasmó enviar lo requerido por el despacho después del 8 de diciembre de 2022, ya que en esta fecha se le realizaría el trámite de notificación.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez observado el expediente por el despacho se considera necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad de que allegue el Acta de Junta médico Laboral del señor GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.971, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de la fecha otorgada por dicha entidad de realizar la entrega del acta ya notificada.

Al mismo tiempo es allegada respuesta de requerimiento de pruebas de providencia del 03 de Noviembre del presente año, estos documentos allegados se le correrán traslado a las partes conforme a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de que tengan pronunciamiento frente a estos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en un término de diez (10) días allegue el Acta de Junta Médico Laboral del soldado GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.971.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta de requerimiento allegada al despacho, para ello se comparte link de los documentos:

[29Anexo respuesta.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be3b6e13b46adfd501d83937b062bc4ece8b83964228b0eb4d18ccd6a438c**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García Rivera y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto ordena oficiar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado cuestionario por parte la entidad llamada a garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 195 del Código General del Proceso, se requerirá al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, rendir informe escrito bajo juramento sobre el cuestionario allegado al despacho, el cual será compartido a través de secretaría.

Se comparte enlace del cuestionario:

[33Cuestionario escrito bajo juramento IDU.pdf](#)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Por secretaría ofíciase al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que en un término de diez (10) días allegue al despacho informe juramentado sobre los hechos contenidos en el cuestionario, tenga en cuenta que si no remite el informe o no se rinde en forma explícita frente a los hechos, se impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

**SEGUNDO:** A su vez, se requiere al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que allegue en un término de diez (10) días junto al informe juramentado los documentos solicitados en audiencia inicial:

1. El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le hayan enviado los demandantes a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, les fueron causados por los hechos materia del litigio; documentos que se encuentran en poder del demandado.
2. El o los documentos contentivos de reclamaciones realizadas al IDU en un periodo de hasta 2 años anteriores a la ocurrencia del accidente aquí reclamado, con ocasión de otros accidentes o reclamaciones realizadas por huecos en la vía que comprende el tramo de la Calle 100 con Carrera 19 en la ciudad de Bogotá.
3. El o los documentos contentivos del Procedimiento IVMI-PR-003 mediante el cual, la UMV es la encargada de hacer reparaciones en la malla vial, cuyo objeto es: "Realizar las intervenciones que requieran en cualquier tipo de malla vial de la ciudad y que



por su carácter de peligrosidad (huecos) requieran ser atendidas con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial, en el marco del plan de seguridad.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea34686de2f46deadb3870746ad3bcefa7a9606ceed35e047491934261bfd82**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00303-00
Accionante	Omar Reinaldo Pérez Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere por segunda vez
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se requirió al Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No.1, al Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional, al Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional, al Comando General del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, razón por la cual la secretaría del despacho libro comunicación (Archivo OneDrive No 16), sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, se le requerirá nuevamente a las mencionadas dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 11 de mayo de 2022.

De otra forma en los términos del Numeral 3 del Artículo 44 y del Artículo 367 del Código General del Proceso y en aplicación del Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se les requerirá de igual forma a fin de que rindan descargos previo a imposición de multa por desacato de una orden judicial.

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte demandada el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrense por Secretaría comunicación por segunda vez a las siguientes autoridades, tendientes al recaudo de la documentación que a continuación se relaciona:

1. Al Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General José Miguel Silva Plazas"
2. Al señor Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional
3. Al señor Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional
4. Al Comando General del Ejército Nacional de Colombia

-Informes



- Informativos
- Partes
- Historias clínicas

Generados con ocasión de las lesiones sufridas por el soldado regular OMAR REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía 1.007.413.338, en hechos ocurridos el 26 de octubre de 2020.

- Acta de adscripción al servicio
- Hoja de vida
- Ingresos devengados del erario público (certificación)

5. A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que aporte copia del acta de junta médico laboral realizada al soldado regular OMAR REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ titular de la cédula de ciudadanía 1.007.413.338.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional, el Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional, el Comando General del Ejército Nacional, rindan informe acerca de las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 11 de mayo de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte demandada, a través de su apoderado, el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba al interior de la accionada toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

CUARTO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d940cb946c568e69eba7d6835495a7f651df285948f032561d3df658877adb5

Documento generado en 14/12/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Sepúlveda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2022.

1.2 Obra en el expediente el siguiente documental decretada como prueba en audiencia inicial del 10 de mayo de 2022:

Entidad	Contenido	Enlace
Fiscalía Seccional – Municipio de San Luis	Expediente 730016000450201904322	<a href="#">Archivo OneDrive No 16</a> <a href="#">Archivo OneDrive No 17</a>
Dirección de Sanidad – Policía Nacional	Copia digital de los protocolos y manuales para la prevención del suicidio	<a href="#">Archivo OneDrive No 18</a>
Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial	Hoja de vida del ciudadano Brayan Stiven García Quintana	<a href="#">Archivo OneDrive No 20</a>
Inspección General de la Policía Nacional	Copia del expediente de la investigación disciplinaria adelantada por el desecho del ciudadano Brayan Stiven García Quintana	<a href="#">Archivo OneDrive No 21</a>
Dirección de Talento Humano – Policía Nacional	Copia de la totalidad de los documentos obrantes en el archivo sobre el ciudadano Brayan Stiven García Quintana	<a href="#">Archivo OneDrive No 26</a>
Instituto Nacional de Salud	Copia digital de los protocolos y manuales para la prevención del suicidio	<a href="#">Archivo OneDrive No 30</a>

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante auto del 25 de agosto de 2022 se requirió al Ministerio de Salud y a la Asociación Colombiana de Psiquiatría, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 10 de mayo de 2022.

En consecuencia, se le requerirá nuevamente al Ministerio de Salud y a la Asociación Colombiana de Psiquiatría dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 10 de mayo de 2022. So pena de iniciar incidente de desacato.

En el mismo sentido, se reiterará al apoderado de la parte demandante el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba.

2.2 De la documental aportada, se dará traslado a las partes a fin de que se pronuncien si es del caso.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Salud el cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial del 10 de mayo de 2022 en el sentido de enviar los siguientes documentos:

- Copia digital de los reportes y sus anexos rendidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o la psicóloga ALEJANDRA PARRA SANABRIA, respecto del riesgo suicida de BRAYAN STIVEN GARCÍA QUINTANA, titular de la cédula de ciudadanía 1.106.949.543 en 2019.
- Copia digital de los protocolos y manuales para la prevención del suicidio, en especial tratándose de pacientes con antecedentes de autoagresión.

SEGUNDO: Requerir a la Asociación Colombiana de Psiquiatría el cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial del 10 de mayo de 2022 en el sentido de enviar los siguientes documentos:

- Copia digital de los protocolos, manuales y literatura científica para la prevención del suicidio, en especial tratándose de pacientes con antecedentes de autoagresión. (vigentes a 2019).

Para el efecto se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a través de su apoderado, el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá adelantar las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba.

QUINTO: Se fija el término de cinco (5) días, para que las partes informen las gestiones adelantadas para la obtención de las pruebas.

SEXTO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2fae7301da123f87f8eb465ede8f42e80839dfb8d2af815bd9a11fe8aa23bb**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00336-00
Accionante	Édgar Danilo Riveros Jiménez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Culminado el término de traslado de las pruebas allegadas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho observa procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija para el martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf17beec5d4c8888bae3f7fc3627fa5a3bc3aa4371e11d4718b6c3d474b5769**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00002-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Fiscalía 14 Delegada ante el tribunal.

### 2. CONSIDERACIONES

En respuesta allegada por parte de la Fiscalía 14 Delegada ante el tribunal se informa que el expediente solicitado bajo el radicado No. 080016001257201602830 se adelantó ante dicha fiscalía, pero esta actuación fue agregada a otro proceso con número de radicado 080016001257201601426 que adelanta la Fiscalía 102 Delegada ante el Tribunal, cuya titular es la doctora Patricia Jaqueline Feria, teniendo en cuenta ello es necesario requerir a la fiscalía 102 solicitando que allegue el expediente requerido por el despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 102 delegada ante el tribunal, para que en un término de diez (10) días allegue el proceso bajo radicado número 080016001257201601426.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab521caee61ab3cf738b7453c1d14f58285c426a937bb65da92bd6f02e4e90a3**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00070-00
Accionante	Torcuato Vásquez Valencia y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la prueba allegada con pronunciamiento de parte.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde a los Artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez recolectadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija para el miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7dea687258ec9d11d058f28ee1a7945f6078e64288a066e701460012b6fb7**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00074-00
Accionante	Flor Torres Pérez y otros
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A.
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda y término de traslado de la demanda vencido. Sin excepciones previas por resolver

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día dieciocho **(18) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)** para la realización de la audiencia de inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ccc244950200a58a195a78f7fdd76476b0a01ddf8a72a20141239213c7134**

Documento generado en 14/12/2022 05:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carrillo Fajardo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto corre traslado prueba
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado expediente requerido por el despacho con proceso No. 454, el cual contiene el proceso No. 1689 del Juzgado 141 de Instrucción Penal Militar.

### 2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente, se determina que es necesario correr traslado de la prueba allegada previo a fijar fecha para la celebración de audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr por el término de tres (3) días el proceso allegado con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento frente a este.

Se comparte link de la prueba allegada:

Archivo	Enlace
Proceso Penal No. 454	<a href="#">21Respuesta requerimiento.PDF</a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f552f13d2a4397e4e6c14b45faef38b072aeab6c1b2832aa459f880ef415f2**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00146-00
Accionante	Fredy Giovanni Vaca Ortiz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve Excepciones Previas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Nación - Fiscalía General de la Nación, formulo una única excepción que denomino Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, argumentando que con la introducción de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) se buscó distinguir por el legislador la investigación del juzgamiento en el proceso penal. De acuerdo con lo anterior al haber sido el Juez de Control de garantías el que impartió legalidad a los actos de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento respecto del señor Fredy Giovanni Vaca Ortiz, es la Rama Judicial la llamada a responder por los posibles daños causados, por ello considera que debe ser excluida de la presente acción en razón de su falta de legitimación en la causa.

La parte demandante, al descorrer el traslado de las excepciones, refirió que los funcionarios son responsables por acción y omisión, en el caso concreto, el Fiscal encargado de la investigación se apresuró para dar resultado a solicitar la medida de aseguramiento sin precaver, que la misma podría ser violatoria de derechos fundamentales, además de que sobrevaloró las pruebas y con ello, privo injustamente de la libertad al señor Vaca Ortiz, además de que el actuar de la Fiscalía resulto determinante en la privación de la libertad pues fue a petición de ésta, que tomo la medida de aseguramiento y se llevó a juicio al señor Vaca Ortiz, quien posteriormente fue absuelto por falta de pruebas en su contra por ello considera que la excepción formulada no debe prosperar.

### 2. CONSIDERACIONES

La excepción no está llamada a prosperar como previa, pues en el proceso penal intervienen como autoridades tanto la Fiscalía General de la Nación como la Rama Judicial, por lo que el ejercicio de sus competencias como investigador, acusador y juzgador, debe ser analizado de fondo, bajo el régimen de responsabilidad planteado por la Ley 270 de 1996.

Al haberse producido el hecho dañoso al interior de un proceso penal, será en la sentencia con las pruebas recaudadas, donde se determine el grado de responsabilidad que se le pueda atribuir a la Fiscalía General de la Nación, por lo que legitimación procesal por pasiva está plenamente definida y por ende la entidad demandada deberá permanecer vinculada al trámite.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6aabf0e02d21f0a0f9fa9179a3e2c09e64cceb41d6118f6b9425cef7b61d42**

Documento generado en 14/12/2022 05:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00199-00
Accionante	Bogotá D. C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Tunjuelito
Accionado	Consortio Vías Tunjuelito, integrado por CONSTRU 5 S.A.S y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CON & CON
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se presentó recurso de apelación en contra del auto que decidió no aprehender en conocimiento.

### 2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, el recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo enviar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido el 4 de agosto de 2022, a través del cual no aprehende en conocimiento.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa478355f86a1311a89dd832000207eae1bd38f27228e9213eb937d3bc5d886**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00202-00
Accionante	Ángela María Serna Arboleda y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros
Providencia	Auto reconoce personería y corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada contestación de demanda con excepciones previas.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas, con la finalidad de que la parte actora pueda pronunciarse frente a ellas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Nación – Rama Judicial, al señor JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.319 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 43.870 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: [jdazar@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdazar@deaj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5a5588178465b1e0ecae4e3fd978da62ffc2fc77fdc058d897c9fdc712bf54**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racamán Javier Fernando Jiménez
Providencia	No repone, ordena contabilizar término de contestación de la demanda.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con recurso de reposición formulado el demandado Javier Jiménez Umbarila en contra del auto admisorio de la demanda proferido el 8 de septiembre de 2022.

En primer lugar, se indica que no hay apoderado de la parte actora al carecer el poder de nota de presentación personal ante Notario o autoridad judicial en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, mensaje de datos del buzón electrónico registrado para notificaciones por la demandante.

A la par, refirió, que existe una falta de competencia de este Despacho para conocer de la acción de repetición formulada, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 678 de 2001, el Juez competente, es el que aprobó la transacción en cada uno de los procesos iniciados, al no haber conocido este Despacho de ninguna de las transacciones aprobadas, resulta entonces, incompetente para conocer del presente asunto.

Por último, refirió que hay una inepta demanda por falta de juramento estimatorio, requisito indispensable para formular la demanda cuando hay pretensiones de carácter pecuniario, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 y el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, solicitó, se reponga la demanda para revocar el auto del 8 de septiembre de 2022 y en su lugar, se rechace la demanda por falta de los requisitos legales para su trámite.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandante guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. FALTA DE APODERAMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Revisado el poder se observa que no fue conferido con presentación personal ante Juez o Notario incumpliendo lo establecido en el artículo 74<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



Frente al presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el poder debía enviarse desde la dirección electrónica de la entidad, debe decirse, que dicho requisito no se encuentra incumplido, pues de manera clara, se establece que el mismo, únicamente fue impuesto a las personas jurídicas que deben encontrarse inscritas en el registro mercantil, exigencia que no cubre a la entidad demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28<sup>3</sup> del Código de Comercio.

**El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

<sup>3</sup> ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1) **Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;**

2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;

3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;

4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;

5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;

6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;

7) (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012.) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;



## 2.2. FALTA DE COMPETENCIA

Debe decirse que el artículo 7<sup>4</sup> de la Ley 678 de 2001, fijaba la competencia en procesos de repetición en el Juez que inicialmente conocía del proceso de responsabilidad, de otra parte, los artículos 155 numeral 8, y el 156 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 (Modificada por la Ley 2080 de 2021) fijan la competencia en los procesos de repetición en el Juez Administrativo del domicilio de los demandados, o el del último domicilio donde debieron prestar el servicio siempre que la cuantía no supere quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Frente a la incompatibilidad de dichas normas, debe decirse, que debe preferirse, la Ley posterior, que regula, de manera específica, el trámite y requisitos procesales que debe cumplir la acción de repetición y los factores de competencia para el conocimiento de la misma.

Respecto de la anterior postura, también se ha pronunciado el Consejo de Estado, quien resolviendo un asunto similar al presente, determinó:

*"(...) Como se aprecia, en el caso de que exista incompatibilidad entre las legislaciones por regulación disímil –tal y como se advierte en el sub examine– lo procedente es entender que la legislación posterior –con independencia de su generalidad– derogó tácitamente la anterior.*

**Así las cosas, en los medios de control de repetición las normas de competencia aplicable son las contenidas en los artículos 149, 152 y 155 del CPACA, que establecen, para esos efectos, el factor subjetivo y el factor objetivo**

---

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y

10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley."

<sup>4</sup> ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto. (...)

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.) Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 8. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.(...)"

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. (Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.) Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 11. De repetición conocerá el juez o tribunal con competencia, en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio."



*por cuantía, por lo que el artículo 7 de la Ley 678 de 2001 está derogado y resulta inaplicable.(...)<sup>5</sup>*

En tal sentido, este Despacho resulta competente para conocer del medio de control, pues según la demanda, el domicilio de los demandados se encuentra en la ciudad de Bogotá, a la par de que el último domicilio, donde debían prestar el servicio, también es la ciudad de Bogotá, y las pretensiones no superan los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

### 2.3. FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

El numeral 7 del artículo 82 y el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso no resultan aplicables en el trámite del presente medio de control, pues de manera especial el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, establece los requisitos de la demanda (Artículo 162<sup>6</sup>), así como las causales de rechazo de la misma (Artículo 169 <sup>7</sup>) en tal sentido, al no encontrarse el juramento estimatorio dentro de los

<sup>5</sup> Auto del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00043-00(50430) Actor: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Demandado: JORGE ENRIQUE BARRIOS SUAREZ Y OTRO, Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. (Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.) El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. (Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.



requisitos de la demanda, ni dentro de las causales de rechazo de la misma, no resulta procedente revocar la providencia recurrida.

#### 2.4. RESUMEN DEL CASO

De acuerdo con lo anterior, se tiene, que el recurso formulado no está llamado a prosperar, razón por la cual, se mantendrá incólume la providencia recurrida y a la par, se ordenará contabilizar el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

#### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer, el auto proferido el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual, se admitió la demanda.

SEGUNDO: **Por secretaría**, contabilícese el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda, de acuerdo con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>8</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84625cddec6f225d39f30300ab0d695f598489fa16a993059afceaa7379c1eab4**

Documento generado en 14/12/2022 05:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00274-00
Accionante	Yohan Chacue Pedreros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Presentado escrito de subsanación de la demanda dentro de términos

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al escrito de subsanación se evidencia que la demanda presentada por la parte actora cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Yohan Chacue Praderos y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ministro de defensa nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 199 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora a la doctora PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.457.741 de Duitama y con tarjeta profesional Número 205.125 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: [maraguevaraa@gmail.com](mailto:maraguevaraa@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



## SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef35230f77206636063b8c476486b4e316267f939501a32632b0c17ac607df5b**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00297-00
Accionante	Myriam Sofía Sarmiento Luque y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y otros
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 17 de noviembre de 2022 que admitió la demanda

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de noviembre de 2022 se admitió la demanda presentada contra Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Usaquén – Policía Nacional -Comandante de la Estación de Policía de Usaquén - Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia – Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual – Sociedad Food And Drinks Incorporated S.A.S.

La demandada Secretaría Distrital de Ambiente presenta recurso de reposición contra la anterior decisión, al considerar que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no se trata de una afectación al recurso natural renovable y al ambiente sano generado por el ruido del establecimiento de comercio, cuya competencia es de la entidad, sino que se pretende proteger los derechos a la tranquilidad y seguridad presuntamente vulnerados por el ruido que generan las riñas, sin que exista prueba sobre el vínculo entre dicha Secretaría y el establecimiento de comercio causante de la afectación. Por lo anterior solicita se reponga la decisión y se desvincule a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultados del mismo.,

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los argumentos del recurso están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad que pudiera tener la entidad en la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados y no a la calidad procesal de esta, pues conforme a los hechos de la demanda, la Secretaría Distrital de Ambiente ha tenido conocimiento de los hechos vulnerantes a través de peticiones que le han sido radicadas, por lo que le asiste un interés de oposición frente a la imputación fáctica que se le hace, cuestión que será decidida en la sentencia.

Sumado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 472 de 1998, *“En la contestación de la demanda solo podrá (sic) proponerse las excepciones de*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



*mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia”, por lo cual, el estudio de legitimación corresponde al fondo del asunto.*

Debe tenerse en cuenta que las secretarías de despacho no son entidades dotadas de personería jurídica sino dependencias de la Alcaldía Mayor, por lo que no pueden comparecer por sí mismas en juicio en tanto la representación del Distrito Capital corresponde a su Alcalde(sa) Mayor.

Se le vincula como autoridad encargada de velar por el derecho o interés colectivo posiblemente vulnerado, por lo que su comparecencia al presente caso está justificada en virtud de los hechos que como vulneración de los derechos o intereses posiblemente vulnerados se enuncian.

En consecuencia no se repondrá la decisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 17 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Ambiente – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Secretaría de Gobierno / Alcaldía Local de Usaquén, al abogado Álvaro Camilo Bernate Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.044 y tarjeta profesional No. 109.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efecto de notificaciones, téngase en cuenta el correo electrónico [acbernate@secretariajuridica.gov.co](mailto:acbernate@secretariajuridica.gov.co)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd95f1736fd20863aa5961fbc8985d771c2b0f62c7c3f4d6034f5583657e42**

Documento generado en 14/12/2022 05:32:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00328-00
Accionante	Ricardo Andrés Rivera Ramírez y otros
Accionado	Nación – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros
Providencia	Auto que inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ricardo Andrés Rivera Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.283, Erika Johanna Santana Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.617.049, Luz Marina Ramírez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 41.621.069, Ricardo Rivera Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.515, interponen demanda de medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P y en contra de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá – Alcaldía de Engativá, por los perjuicios ocasionados por un accidente de tránsito generado por un desnivel de una alcantarilla.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el escrito de demanda junto a sus pruebas y anexos, se puede determinar que no cumple con todos los requisitos plasmados en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que no precisa con claridad cuáles son los hechos que generaron el perjuicio por parte de la Secretaría Distrital del Gobierno de Bogotá y la Alcaldía de Engativá, por tal razón la parte accionante deberá precisarlos y a su vez, deberá indicar cual es la fuente normativa o contractual de la solidaridad que incoa en el escrito de demanda por parte de todos los accionados.

### 2.3 DE LOS HECHOS

Acorde al Artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá argumentar con precisión y claridad los hechos, explicando de manera clara cuál es el nexo causal frente al daño ocasionado por la Secretaría Distrital del Gobierno de Bogotá y la Alcaldía de Engativá toda vez que no se especifica en el escrito de demanda ni en las pruebas allegadas esta información.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por Ricardo Andrés Rivera Ramírez y otros, en contra de la Nación – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros.

**SEGUNDO:** Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los yerros enunciados en la parte considerativa de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61e416d2e2948bc7af6091d4f651d589d785cf2a7cbc30fe6520b7e1343b6a**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00329-00
Accionante	Claudia Lorena Ospina Perez y otros
Accionado	Unidad Para La Atención y Reparación Integral De Las Víctimas – UARIV
Providencia	Requerimiento previo a resolver sobre la admisión de la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la ciudadana Claudia Lorena Ospina Pérez en nombre propio y en representación de sus hijos Jorge Arcadio Canizales Ospina, Nikole Andrea Canizales Ospina, Marlen Camila Ospina Pérez y Kafren Dahyana Cárdenas Ospina, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral De Las Víctimas – UARIV, a fin de que se les declare responsable de los perjuicios causados por la presunta omisión del pago de la Resolución No 04102019-100706 del 14 de diciembre de 2019 en donde fueron reconocidas como víctimas del conflicto armado, únicamente bajo el hecho de victimizante: Desplazamiento forzado.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y ante la imposibilidad de realizar el conteo de la caducidad de la presente acción, se le requerirá al apoderado de los demandantes para que se sirva aportar constancia de ejecutoria de la providencia que constituye la presente omisión de pago alegado en la presente litis, esto es la Resolución proferida por la Unidad Para La Atención y Reparación Integral De Las Víctimas – UARIV No. 04102019-100706 del 14 de diciembre de 2019, conforme los hechos expuestos en la demanda y las pruebas obrantes en el expediente. Lo anterior, como quiera que esta no se aportó.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante acate el requerimiento del despacho, plasmado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener al Dr. Nelson Felipe Feria Herrera identificado con C.C. 93.124.368 y T.P. 145.342 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante y para los efectos del poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbbdf9a1515cd4c277eaf8d62d048040fba7f7b40b6c11d2f7aafdc8456c0**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00344-00
Accionante	Rueda Morales Horacio
Accionado	Entidad promotora de Salud COOMEVA EPS Entidad promotora de Salud FAMISANAR EPS Nación – Ministerio de Salud Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud de Boyacá
Providencia	Auto que inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Horacio Rueda Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.597 de Muzo, interpone demanda de medio de control de Reparación Directa en contra de la entidad promotora de Salud COOMEVA EPS, la entidad promotora de Salud FAMISANAR EPS, la Nación – Ministerio de Salud y Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud de Boyacá, como consecuencia de los perjuicios ocasionados

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el escrito de demanda junto a sus pruebas y anexos, se puede determinar que no cumple con todos los requisitos plasmados en el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a su vez, no cumple con lo establecido en el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, como consecuencia de ello, la parte actora deberá subsanar:

### 2.2 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo enunciado en las leyes 1437 de 2011 y en la 2080 de 2021, se observa que la parte actora no allegó la conciliación extrajudicial, por cual deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

### 2.3 DE LOS HECHOS

---

11 ARTÍCULO 34. Modifíquese el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.



Acorde al Artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá argumentar con precisión y claridad los hechos, explicando de manera clara cuál es el nexos causal frente al daño ocasionado por el Ministerio de Salud y el Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud de Boyacá, todo ello en vista que en el escrito de la demanda no se encuentra precisado.

#### 2.4 OTRAS DETERMINACIONES

La parte accionante deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros mencionados con anterioridad.

#### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los yerros enunciados en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462750b609276caf6ee7fea925591ee1c46de6796cf9edc6a8cf9bbb2de7d302**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>